

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 98/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1968, páginas 1263 a 1265, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo sexto, apartado cuatro), Sección segunda, Negociado segundo. Donde dice: «Jefatura de Reclutamiento.», debe decir: «Jefatura de Reclutamiento Técnico.»

Artículo undécimo, número dos. Donde dice: «... constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.», debe decir: «... constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Secretaría General Permanente, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.»

CORRECCION de errores del Decreto 491/1968, de 14 de marzo, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 2309/1967, de 20 de julio, sobre composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 16 de marzo de 1968, página 3989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el preámbulo, último párrafo, donde dice: «... y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.», debe decir: «... y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.»

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se modifica y amplía la Comisión de Prevención contra el Fuego, creada por Orden de 23 de noviembre de 1967.

Excelentísimos señores:

Como consecuencia de la reorganización de la Administración Civil del Estado, y teniendo en cuenta la amplitud que requiere el estudio de la Reglamentación de Prevención contra el Fuego,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión designada para el estudio y elaboración de la citada Reglamentación por Orden del 23 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 283) quede modificada y constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Protección Civil.

Vicepresidente: El Jefe de la Sección encargada del Servicio de Incendios de la Subdirección General de Protección Civil.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Ministerio de Industria.

Un representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Ministerio de la Vivienda.

Un representante del Sindicato Nacional del Seguro.

Un representante de la Asociación Española de Lucha contra el Fuego.

Un representante de la Asociación de Estudios e Información Técnica del Fuego.

Un Asesor Jurídico de. Ministerio de la Gobernación.

Secretario: Un Técnico de la Sección encargada del Servicio de Incendios de la Subdirección General de Protección Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de la Vivienda, y señores Presidentes del Sindicato Nacional del Seguro, de la Asociación Española de Lucha contra el Fuego y de la Asociación de Estudios e Información Técnica del Fuego.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la "polilla" del olivo (Prays oleaellus).

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias, con evidente éxito, contra la «polilla» del olivo (Prays oleaellus) hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha y también en aquellas en que son conocidos estos procedimientos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y 9 de febrero de 1957, esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «polilla» del olivo (Prays oleaellus) durante la campaña de 1968 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Albacete.—Todos los olivares del término municipal de Fèrez.

Provincia de Almería.—Todos los olivares de los términos municipales de Piñana, Doña María Ocaña, Abucena, Gérgal, Nacimiento, Escúllar, Canjajar, Almócita, Beires, Padules, Vera, Paterna del Río, Clula del Río y Félix.

Provincia de Avila.—Todos los olivares de los términos municipales de Mombeltrán, San Esteban, Villarejo, Santa Cruz, Cuevas, Pedro Bernardo, Cacavieja, Arenas de San Pedro y Candeleda.

Provincia de Badajoz.—Todos los olivares de los términos municipales de Navalvillar de Pela, Valdeterres, Cristina, Oliva de Mérida, Santa María de la Morera, Nogales, Torre de Miguel, Sesmero y Almendral.

En el término municipal de Alange los olivares situados en la parte del término que queda en la margen derecha del río Matachel.

Provincia de Córdoba.—Todos los olivares de los términos municipales de Cabra, Nueva Carteya, Almodóvar del Río, La Rambla, Posadas, Cañete de las Torres, Pedro Abad, Villa del Río, El Carpio, Espejo y Fuente Toja.

Provincia de Granada.—Todos los olivares de los términos municipales de Algarinejo y Cogollos Vega.

Provincia de Huelva.—Todos los olivares de los términos municipales de Gibralfaró, Beas, Trigueros, Lucena del Puerto, Paterna del Campo, Chucena, Hinojos, Manzanilla, Almonte y Aracena.

Provincia de Jaén.—Todos los olivares de los términos municipales de Albarchez de Ubeda, Arjonilla, Lupión y Torredelcampo.

Provincia de Madrid.—Todos los olivares de los términos municipales de Tiernes de Tajuña, Carabaña y Estremera.

Provincia de Málaga.—Todos los olivares de los términos